

**SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD
Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL
GOBIERNO DE ARAGÓN**

C/ San Francisco 1, 2ª planta
44001 TERUEL

ASUNTO: Proyecto de Parque Eólico Hocino y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Parque Eólico Hocino. Y proyecto de ejecución de la línea de alta tensión para la evacuación de Hocino, Caballos y Caballos II. Proyectos promovidos por Acciona y Energías Alternativas de Teruel S.A.

Dña. María Neus Buirá Ferré con DNI nº 43704330 Y, y dirección postal en Plaza Mayor, 1 44556 – Molinos (Teruel) a efectos de notificaciones, expone las siguientes

ALEGACIONES:

1) El proyecto de parque eólico Hocino y el proyecto de línea de alta tensión para la evacuación de Hocino, Caballos y Caballos II **SON UN ATENTADO AMBIENTAL PARA EL TERRITORIO LOCAL, AUTONÓMICO, NACIONAL Y EUROPEO**. Ver razones ambientales en las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de La Zoma, Ayuntamiento de Ejulve, Bart Felix de Molinos, Victoria Tena Laudén de Cantavieja y Colectivo Sollavientos.

Ambos proyectos contradicen y niegan la **Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030; la meta 1 del EACC 2030** (Estrategia Aragonesa para el Cambio Climático) y las rutas de actuación plateadas; así como, entre otras leyes: **la ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y el Artículo 46 de la LEY 21489 LEY ORGÁNICA 16/2007**, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, sobre la Coherencia y conectividad de la Red Natura 2000: *“Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.”*

El territorio elegido para implantar centrales eólicas es predominantemente natural con gran calidad ambiental: paisajística, biótica, atmosférica, lumínica y acústica; y por ello, debe de ser protegido de impactos negativos como la implantación de centrales eólicas, uniendo las diferentes figuras existentes de protección ambiental, así mismo por sus características **debe ser considerado como parte del corredor biológico prioritario del sureste de Europa**.

El hecho de que Aragón carezca de planes de gestión para regular con eficacia los usos del territorio, está causando pérdidas importantes de Zonas de Especial Conservación (ZEC), entre otras figuras de protección; ello puede ser motivo de sanciones de la Unión Europea a Aragón, como indica la abogada ambiental Pilar Martínez

<http://www.pirineodigital.com/20200729-tribuna-abierta-sanciones-aragon.php?fbclid=IwAR28JrXP31ZW6zV8CiUWIpddee9z5ac6x-jloUfSP1dJRAgLLza3X-h7H2WQ> .

2) Ni los ayuntamientos ni la ciudadanía han tenido acceso a una información eficaz ni a la participación pública efectiva en la toma de decisiones en materia ambiental desde el comienzo del proceso, es por ello que ambos proyectos **INCUMPLEN EL CONVENIO DE AARHUS* Art. 3.2, Art. 6.2, 6.3, 6.4, Art. 8 a. entre otros, y la Ley 13010 LEY 27/2006, de 18 de julio.**

* El Convenio de Aarhus, Convenio Internacional firmado el 25 de junio de 1998, y ratificado por España el 29 de diciembre de 2004 entra en vigor en España en marzo del 2005. Dicho convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, fue adoptado en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE o UNECE en sus siglas en inglés).

3) **LA FINALIDAD DE LOS PROYECTOS NO ESTÁ JUSTIFICADA EN LOS MEDIOS. Los proyectos contradicen la LEY 21493 LEY 45/2007, de 13 de diciembre Para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural: Art. 2) 2.e, Art. 19) 1, Art. 20) g, Art. 21) a, b, c, d; Art. 23) b, entre otros; y la LEY 21489 LEY ORGÁNICA 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural: preámbulo, Art. 2) d, Art. 3) 18, y el Art. 46.**

No existe un Plan de Ordenación Territorial global (ni nacional ni autonómico) para ubicar las centrales eólicas (generación eléctrica centralizada) **que integre sin fisuras factores imprescindibles para la implantación de renovables eólicas: voltaje eólico, optimización y eficiencia energética** tanto en la generación como en el transporte (esto implica, cercanía a los puntos de consumo), **innovación tecnológica** que garantice la minimización del impacto sobre el territorio, **y preservación de la calidad ambiental** (biodiversidad, paisaje, etc.) vetando la ubicación de las centrales en territorios rurales predominantemente naturales. La ausencia de dicho plan global, y muy a pesar de los esfuerzos realizados, ha probocado a lo largo de las últimas décadas una gestión y desarrollo desordenado, muy a menudo ilógico, del medio rural, a expensas de las necesidades de las urbes y de los modelos urbanos. Es así como persistentemente se han elegido territorios rurales predominantemente naturales con escasa población, bajo valor catastral, aunque de muy gran valor ambiental, para ejecutar proyectos de interés general como la ampliación de la red eléctrica de España, etc. cuyo impacto y carga antrópica para los pueblos ha resultado nefasto, acrecentado la pérdida de biodiversidad, la despoblación y pérdida de atractivo y obstaculización para el asentamiento de proyectos empresariales innovadores ligados a la calidad ambiental del medio rural natural.

Por otro lado, la especulación financiera en torno a las renovables, así como el boqueo fiscal para la autogestión energética y la presión de los lobbies energéticos,

están todavía hoy obstaculizando el desarrollo e implantación de generación distribuida o microgeneración, único modelo energético, por el momento, que puede conjugar con un mínimo de coherencia preservación ambiental y desarrollo empresarial. Es por ello que los proyectos de fomento siguen deslindados de las necesidades reales del territorio rural, entre ellas la valorización y preservación del medio rural natural como principal activo para un desarrollo rural sostenible, y como servicio ecosistémico para las urbes o territorios escasamente vinculados a la naturaleza.

Acogiéndonos a una **máxima de la ley natural**: “No hagas al otro lo que no quieras que te hagan a ti.”, es hora de que las urbes y el modelo urbano se auto-responsabilice de la carga de sus necesidades, colocando sus fuentes de suministros eléctricos cerca y no lejos de los puntos de consumo. Es hora de que se deje de machacar ambientalmente el medio rural en beneficio de los núcleos urbanos, y es hora de que políticos, economistas y empresarios comprendan de una vez la importancia de la preservación de la naturaleza y de los territorios rurales predominantemente naturales como Bien de Interés General local, autonómico, europeo y mundial.

Por todo lo dicho en este apartado, Acciona y Energías Alternativas de Teruel actúan sin visión ni criterio integral, en beneficio propio, y sin valorar ni considerar realmente el daño socio-ambiental del territorio elegido para su negocio.

Por todo lo expuesto se **SOLICITA**:

QUE NO SE CONCEDA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO HOCIO Y LA LÍNEA DE EVACUACIÓN, presentado por Acciona y Energías Alternativas de Teruel S.A.

Que se me considere parte interesada en el proyecto y se me comuniquen aquellas actuaciones relacionadas con Parques o Centrales Eólicas que se vayan a llevar a cabo en el territorio.

En Molinos a 25 de Agosto 2020